



*Guía de actuación  
frente al coronavirus  
(covid-19) para  
explotaciones  
agrícolas, empresas y  
cooperativas*



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales



*Guía de actuación frente al COVID-19 campaña cerezas*

## **I. Introducción**

La COVID- 19 es una enfermedad producida por un coronavirus, desconocido anteriormente en la patología humana. Se transmite de persona a persona por vía respiratoria a través de las gotas respiratorias de más de 5 micras, cuando el enfermo presenta sintomatología respiratoria (tos y estornudos), y/o contacto directo con secreciones de personas infectas, a través de las manos o superficies.

El periodo de incubación puede variar entre 2 y 14 días. Por ello, las mejores medidas de protección son el aislamiento de personas contagiadas y portadoras del virus, así como la higiene personal.

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) está vigilando la situación del brote de la enfermedad transmitida por este coronavirus. Actualmente, según se ha confirmado, no hay evidencia de que los alimentos sean una fuente o vía probable de transmisión del virus.

Por su parte, el Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades (ECDC) ha dicho que, si bien los animales en China era la fuente probable de la infección inicial, el virus se está propagando de persona a persona, principalmente a través de las gotas respiratorias que las personas estornudan, tosen o exhalan. Científicos y autoridades de todo el mundo están monitorizando la propagación del virus y no ha habido ningún reporte de transmisión a través de los alimentos.

Por último, en cuanto a la inocuidad de los alimentos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha emitido recomendaciones de precaución, incluidos consejos sobre el seguimiento de buenas prácticas de higiene durante la manipulación y preparación de alimentos, como lavarse las manos, cocinar la carne a fondo y evitar posible contaminación cruzada entre alimentos cocidos y crudos.

Por ello, se elabora esta guía de actuación frente al COVID-19, en el contexto de la campaña de recolección, clasificación, envasado y comercialización de las cerezas.

## **2. Objetivo**

El suministro de alimentos es una actividad esencial y crítica que debe garantizar, especialmente en el estado de emergencia sanitaria, para ofrecer a la población un servicio básico y fundamental, así como trasladarle tranquilidad al disponer de acceso a fuentes seguras y suficientes de alimentos.

En consecuencia, el principal objetivo es garantizar el abastecimiento y la salud de las personas a través del buen funcionamiento y operatividad de la cadena de producción y suministro de alimentos, de forma que todos los eslabones puedan continuar desempeñando su actividad. Por ello, se llama a la responsabilidad de las personas que trabajan en explotaciones agrícolas, cooperativas y empresas envasadoras de transporte de alimentos, de logística y en establecimientos de comercialización para minimizar los riesgos y evitar en la medida de lo posible el contagio de la COVID-19.

Con esta guía de actuación se pretende:

1. Garantizar la salud de las personas.
2. Controlar la propagación del virus.
3. Complementar las medidas sociales que las autoridades recomienden o establezcan.
4. Garantizar la continuidad de la actividad en la actual campaña y suministro de alimentos a la población, como un servicio básico y fundamental.

### 3. Responsabilidades

Cualquier trabajador de la cadena alimentaria es **corresponsable** y tiene como objetivo minimizar los riesgos de contagio y evitar la propagación del COVID-19.

Las **empresas** deben adecuar e implementar las medidas establecidas en la **Ley de Riesgos Laborales** y las que puedan determinarse por las Autoridades Sanitarias.

Todos los trabajadores, bien sean de explotaciones agrícolas, empresas de transformación o cooperativas deben **extremar al máximo las recomendaciones**, tanto en el ámbito profesional como en el privado.

A los responsables de las empresas se les pide la existencia de **planes de contingencia** ante posibles bajas por enfermedad de los trabajadores y por el incremento del absentismo por cuarentenas forzosas, así como suficientes suministros y servicios de apoyo de proveedores esenciales para el normal funcionamiento.

En el caso de tener trabajadores migrantes, al ser un colectivo que requiere una especial protección, se recomienda no mantener contacto con terceras personas, limitándolos a lo imprescindible, y desarrollar un autoaislamiento fuera del lugar de trabajo. El desplazamiento desde el hogar al lugar de trabajo se hará preferentemente de forma individual y en el caso que deban viajar más de una persona en un vehículo se respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.

En este sentido, se deberá observar la *Orden TMS/1277/2019, de 23 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para el 2020*, que en su anexo IX indica las condiciones de habitabilidad de alojamiento para trabajadores de temporada y campaña de agrícolas

Igualmente deben tenerse en cuenta las orientaciones preventivas frente al COVID-19 en el sector agrícola y ganadero del Ministerio de Trabajo y Economía Social. (se adjunta documento).

#### **4. Protocolo de actuación**

- Ausencia de sintomatología: Tos, dificultad respiratoria, fiebre, malestar general. Las personas con alguno de estos síntomas se deben abstener de ir al trabajo y contactar con las autoridades sanitarias a través del 112 o en su centro de salud, y autoaislarse en el domicilio durante dos semanas o hasta su completa curación.
- Comprobar la procedencia de trabajadores y, en el caso de origen dudoso por haber tenido contacto de estrecho con alguna persona afectada por la enfermedad, aplazar su incorporación al trabajo.
- Comprobar si hay personal de especial sensibilidad o vulnerabilidad al coronavirus y establecer las medidas de prevención y control para garantizar su salud.
- Se debe evitar la concurrencia en espacios reducidos para mantener en la medida de lo posible la distancia de seguridad.
- Evitar las concentraciones de trabajadores en áreas de descanso, salas de reuniones, comedores, etc.
- Organizar la entrada al trabajo de forma escalonada, para evitar aglomeraciones, tanto en las explotaciones agrarias como en los centros de trabajo.
- Respecto a la entrega de cereza a almacenes y cooperativas, momento en que puede coincidir diversas personas en un mismo lugar. En este caso será obligatorio que todos los productores permanezcan dentro de sus vehículos

(si no están techados, sin moverse del asiento), que estarán ordenados y separados, quedando prohibido salir al exterior y acercarse a otras personas. La entrega de producto será portando mascarillas, evitando al máximo la permanencia en las instalaciones del almacén, reduciendo compartir documentos, bolígrafos y otros materiales, y siempre manteniendo las distancias de seguridad con otras personas.

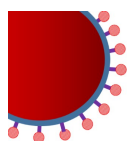
- El 6 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura un Decreto que obliga a las personas procedentes de territorios fuera de Extremadura a guardar un periodo de cuarentena de 14 días en aislamiento en un domicilio antes de poder realizar otras actividades, incluidas las laborales. Esto se debe tener en cuanto a la hora de contratar temporeros para la recolección y otros trabajos dentro de la campaña de cereza.

## **Medidas de higiene**

- Al toser o estornudar, **cubrirse bien la boca y la nariz**, con el codo o con un pañuelo desechable, para retener las secreciones respiratorias.
- Usar pañuelos desechables y tirarlos inmediatamente a un recipiente habilitado para tal fin.
- **Lavarse las manos** a menudo con agua y jabón (o solución recomendada) para evitar la transmisión o el contacto con los virus, y siempre después de toser, estornudar o después de usar un pañuelo desechable con secreciones nasales.
- Utilizar **soluciones hidroalcohólicas** para la desinfección de manos.
- Tal como establecen las normativas sobre higiene alimentaria, las uñas deben llevarse cortas y cuidadas y no pudiéndose usar anillos, pulsera, pendientes,

relojes de muñeca u otros adornos que puedan dificultar una correcta higiene.

- Mantener la mayor distancia posible (aproximadamente **2 metros**), si la actividad lo permite.
- Estricto cumplimiento de las medidas de higiene.



**Recomendaciones básicas de higiene para trabajadores/as de empresas dedicadas a las cerezas (explotaciones agrícolas y envasadoras).**



¡Búscanos y síguenos en Facebook: "Salud Pública - Extremadura"!  
También más información en la web institucional: [saludextremadura.ses.es](http://saludextremadura.ses.es)

**EN EL TRABAJO...**

**Mantén las distancias**, al menos **dos metros**, incluidos/as compañeros/as de trabajo. **No te confíes**, recuerda que la transmisión es posible desde personas asintomáticas. Esto es especialmente importante cuando en tu trabajo estés comiendo o bebiendo, en los vestuarios y en los baños, pues son lugares donde se suele bajar la guardia. Evita cualquier situación de concentración o concurrencia de personas. Acude de forma escalonada al trabajo para evitar aglomeraciones.

**Lávate las manos frecuentemente** con agua y jabón o usa un gel a base de alcohol. Sigue la metodología de la OMS, no te olvides lavar también las muñecas. Las uñas deben llevarse cortas y cuidadas. No llevar anillos, pulseras, pendientes, relojes u otros adornos. No usar maquillaje. Respeta y colabora en las labores de desinfección de tu lugar de trabajo.

**Ventila las estancias**. Recuerda, la ventilación reduce considerablemente el número de virus y el sol puede inactivarlo.

**Cúbrete la nariz y la boca** con un pañuelo al toser y al estornudar, y tíralo enseguida a un recipiente habilitado para tal fin. Si no se dispone de pañuelos, emplear la parte interna del codo. Lávate las manos después. **Evita tocarte los ojos, la nariz y la boca** con las manos sin lavar.

**Evita compartir cualquier objeto de uso personal**, incluidos bolígrafos y otros utensilios. Si usas lentillas, ahora, procura utilizar gafas. Limpia y desinfecta objetos del trabajo. Usa mascarilla y guantes.

**Si presentas fiebre, tos o dificultad para respirar**, no vayas a trabajar. Contacta con el 112 o, también por teléfono, con tu centro de salud.

Notas:  
1. Algunos datos pueden cambiar en la medida en que se tenga más conocimiento sobre la enfermedad. 23.04.2020.  
2. Estas recomendaciones se ajustan al conocimiento actual de transmisión comunitaria sistémica del virus.  
3. Estas recomendaciones generales de promoción de la salud complementaria, y nunca sustituyen, a las medidas protocolizadas por los servicios de salud laboral.

**EN CASA...**

**Limpia y desinfecta los objetos** cuando llegues a casa (teléfonos, gafas, llaves, etc.). Puedes usar alcohol, al menos al 70 %, con tiempo de exposición de al menos 1 minuto. También **lejía** a una dilución de 20 a 30 ml de lejía por cada litro de agua, preparado el mismo día que se vaya a utilizar. Cuidado, ya sabes que puede tener un efecto respiratorio irritante. ¡Lávate las manos después!

**Deja los zapatos a la entrada**. Limpialos, desinfectalos. Lávate las manos. Cámbiate de **ropa** y ponla a lavar en lavadora un ciclo completo a 90°C; si la ropa no tolera esa temperatura, usa lejía o virucidas aprobados para ese fin (ver listado actualizado en la web [saludextremadura.ses.es](http://saludextremadura.ses.es)). Secala completamente, si es posible, al sol.

**No fumes**. Fumar deteriora el sistema respiratorio y además conlleva un incremento del riesgo de transmisión del virus al tener que acercar las manos a la cara.

- Para el uso de **mascarillas**, se recomienda utilizarlas sin válvula, preferentemente mascarillas quirúrgicas que impide la emisión de virus y son ligeras y fáciles de manejar. Las mascarillas con válvula protegen al portador de los contagios, pero no evitan la salida de virus a través de las válvulas, por eso no se recomiendan en la recogida y manipulación de cereza. Cualquiera que sea la mascarilla empleada, si es posible debería sustituirse cada poco día, en todo caso pueden desinfectarse con un pulverizado de alcohol al final de cada jornada para su reutilización (no es lo mejor, pero a veces no hay alternativa).



- En cuanto al uso de **guantes** puede producir una falsa sensación de seguridad, pues en realidad son igual de susceptibles a la contaminación que las manos desnudas. La posibilidad de transmisión de virus es la misma y el punto esencial es la limpieza de manos/guantes. Se recomienda lavar manos con o sin guantes con agua y jabón abundante del modo indicado en protocolos generales de higiene, pues el coronavirus tiene una envuelta lipídica (grasa) que se destruye en soluciones jabonosas. En caso de no disponer en ese momento de agua y jabón, deben usarse geles hidroalcohólicos. Dado que los guantes son bastante frágiles y fáciles de romper en el trabajo de campo, la cereza se debe recoger desde el árbol directamente con las manos, realizando lavados cuando sea necesario. En manipulaciones posteriores se recomienda uso de guantes con lavados y desinfecciones frecuentes.
- En cuanto a **desinfección de superficies** en contacto con la cereza (tendales, mesas, etc.) debe considerarse la potencial contaminación de la fruta con desinfectante, incluida la lejía, cuyo uso no está permitido en la industria alimentaria. Si los trabajadores usan mascarilla y realizan una buena higiene de manos, se llevará a cabo limpieza y desinfección intensa de tendales y mesas a final de la jornada de trabajo (en este caso se puede usar lejía diluida, pues se evaporará durante la noche). Se podrán realizar más limpiezas y desinfecciones durante la jornada de trabajo con productos autorizados diferentes a la lejía. Se puede desinfectar con lejía otros elementos que no estén en contacto con la lejía, como vehículos, tractores, aseos, suelos y paredes.
- Limpieza y **desinfección de instalaciones**, utilizando lejía de uso doméstico para la desinfección de suelos, puertas, muebles, objetos, etc.

- La lejía para desinfección debe diluirse al 1:50, es decir, mezclar 20 ml de lejía (botellín de cerveza, vaso mediano) en un litro de agua.
- Disponer de soluciones hidroalcohólicas desinfectantes en los centros de trabajo, ubicadas de tal forma que tengan acceso los trabajadores como los clientes y servicios externos.
- Aumento de la renovación del aire en todos los espacios de trabajo, siempre que sea posible, de forma natural o forzada.

### **Sospecha de caso de coronavirus.**

Los síntomas habituales de la COVID-19 son: tos seca, fiebre, dificultades respiratorias o malestar.

Quienes presenten estos síntomas han de comunicarlo a los responsables de la actividad, y contactar inmediatamente con las autoridades sanitarias a través del 112 o en su centro de salud más cercano y seguir estrictamente las indicaciones de estas autoridades.

Las personas que hayan tenido un contacto estrecho con un caso probable o confirmado de coronavirus deberán permanecer en cuarentena domiciliaria durante 14 días y comunicarlo a la empresa.

#### **- ANEXO:**

*-Orden TMS/1277/2019, de 23 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para el 2020.*

*-Orientaciones preventivas frente al COVID-19 en el sector agrícola y ganadero del Ministerio de Trabajo y Economía Social. (se adjunta documento).*

*-Buenas prácticas en los centros de trabajo. Medidas para la prevención de contagios del COVID-19. Ministerio de Sanidad.*



*Guía de actuación frente al COVID-19 campaña cerezas*





## NOTA INTERPRETATIVA SOBRE LOS DESPLAZAMIENTOS POR MOTIVOS LABORALES DERIVADOS DE LAS CAMPAÑAS AGRICOLAS Y LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO LEY 13/2020, DE 7 DE ABRIL

Con motivo del inicio de las campañas agrícolas, se hace necesario precisar algunas particularidades derivadas de las circunstancias y especificidades que se aprecian en el trabajo agrario, de modo que se concilien las limitaciones dispuestas para la libre circulación de personas como consecuencia de la declaración del estado de alarma derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 con el ordenado desarrollo de unas labores que se consideran esenciales para el aseguramiento del primer eslabón de la cadena de abastecimiento alimentario.

Hay que tener en cuenta además que, atendiendo al carácter esencial de tales tareas, se aprobó y entró en vigor el Real Decreto Ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, que básicamente persigue la finalidad de garantizar que en origen existe una disponibilidad de mano de obra suficiente para hacer frente a las necesidades de los agricultores y ganaderos, articulando un sistema de compatibilidades entre prestaciones sociales y trabajo agrario del que puede derivarse un incremento de los desplazamientos necesarios para la prestación de éste, especialmente en el interior de la Comunidad Autónoma de Extremadura y territorios adyacentes.

Por otro lado, no hay que olvidar que, de modo tradicional y por circunstancias geográficas evidentes, se vienen produciendo desplazamientos de temporeros de nacionalidad portuguesa a Extremadura a los efectos de trabajar en las campañas agrícolas citadas, circunstancia que exige analizar la incidencia que sobre dichos desplazamientos pudiera tener la Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyos efectos ha sido recientemente prorrogados hasta el 10 de Mayo por la Orden INT/368/2020, de 24 de abril.

La situación actual de aplicación de medidas de desescalada para la vuelta a la nueva normalidad puede conllevar modificaciones de esta nota interpretativa a medida que avancen las sucesivas fases.

Teniendo en cuenta todos estos factores y a fin de elaborar criterios homogéneos de interpretación de las normas que pudieran tener incidencia sobre el desarrollo de las referidas campañas se considera conveniente la emisión de la presente Nota Interpretativa que se pronunciará sobre los siguientes aspectos:

### **1. Reglas de desplazamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura con motivo de las campañas agrarias.**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone una limitación general a la libre circulación de personas y vehículos, estableciendo en su artículo 7 los supuestos en que se autorizan determinados desplazamientos por concurrir causa justificada para ello.

Entre los supuestos en que resultan permitidos la circulación de personas y vehículos se encuentran los que tengan como finalidad el desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.

Por ello y en relación con el desarrollo de las campañas agrarias, se considerará que concurre causa justificada para autorizar el desplazamiento cuando el ciudadano que lo efectúa tiene la condición de trabajador, profesional o empresario agrario y se dirige a la explotación en la que se desarrollan sus tareas.

No obstante y a fin de fijar criterios interpretativos homogéneos sobre la materia se establecen las siguientes instrucciones:

1.1. Para acreditar la condición de trabajador agrario se exigirá la existencia de contrato de trabajo formalizado y visado en los servicios públicos de empleo con independencia de las consecuencias que la formalización de dicho contrato pueda tener sobre la percepción o no de prestaciones, subsidios o ayudas de cualquier tipo.

1.2. En ningún caso se autorizará el desplazamiento de personas, a pie o en vehículo, que no dispongan de contrato de trabajo formalizado previamente ni se considerará la búsqueda de empleo actividad laboral o profesional.

1.3 Los desplazamientos se llevarán a cabo de modo individual. No obstante, en los supuestos en que deba viajar más de una persona en el vehículo, se respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.

1.4. Si con motivo de los trabajos a realizar resultara necesario el uso de furgonetas, furgones y vehículos derivados de turismo, que disponen de una única fila de asientos, destinando el espacio restante a materiales y herramientas necesarias para dichos trabajos, se permitirá que se desplacen dos personas en la cabina o primera fila.

1.5. Se permitirá efectuar el desplazamiento mediante el uso compartido de vehículo por parte de los miembros de la unidad familiar que convivan de modo habitual bajo el mismo techo (a partir de la fase 1 de desescalada) cumpliendo en todo caso las condiciones establecidas en la Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, y durante los trayectos de ida y retorno no se efectuarán más paradas que las que sean absolutamente imprescindibles. A tales efectos y antes de comenzar el desplazamiento se comprobará que se dispone de suficiente combustible para su realización.

No obstante, cuando como consecuencia de dicho traslado temporal de domicilio hayan de desplazarse hijos menores u otros familiares a cargo que convivieran en el domicilio de procedencia, deberá asegurarse la presencia en el nuevo domicilio de persona responsable que se haga cargo de los mismos durante el tiempo en que el o los trabajadores desarrollen sus tareas agrícolas, garantizándose el cumplimiento de todas las medidas restrictivas de la libre circulación vigentes en cada momento.

Las responsabilidades derivadas del eventual incumplimiento de las medidas dispuestas como consecuencia del estado de alarma recaerán sobre los progenitores que hayan originado el traslado.

## **2. Destinatarios de las medidas de extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria. Efectos.**

2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del mencionado Real Decreto Ley 13/2020, las medidas de flexibilización resultan exclusivamente aplicables a los contratos por cuenta ajena en los términos establecidos en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes condiciones:

2.1.1. Podrán ser beneficiarios de citadas medidas de flexibilización las personas en situación de desempleo o cese de actividad así como los trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad de la empresa, que podrán compatibilizar el trabajo agrario por cuenta ajena y las rentas percibidas por ello con cualquier tipo de prestación por desempleo o cese de actividad (en el caso de los trabajadores autónomos), subsidio u otra prestación de carácter económico o cualquier otro beneficio o ayuda social, otorgada por cualquier Administración salvo las que expresamente se señalan como incompatibles y que vienen a ser las siguientes:

- a) Prestaciones que tengan su origen en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- b) Prestaciones económicas de Seguridad Social por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- c) Pensiones de incapacidad permanente contributiva salvo los supuestos declarados compatibles que vienen referidos a trabajos que puedan desarrollarse sin verse afectados por la causa que originó la incapacidad.
- d) Prestación por nacimiento y cuidado de menor de la Seguridad Social, si bien se podrá diferir la misma, salvo por lo que respecta al periodo obligatorio de la madre biológica.

Además se establece que las rentas obtenidas como consecuencia del trabajo agrario no computarán a efectos de límites de rentas tenidos en cuenta para la generación de prestaciones o subsidios.

2.1.2. Podrán ser beneficiarios de las medidas de flexibilización los trabajadores migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el 30 de junio de 2020, y los jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular de entre los 18 y los 21 años.

En este supuesto, no se precisa la realización de trámites especiales ni expedición de documento alguno, para la formalización de los contratos.

2.1.3. Para la aplicación de las medidas de flexibilización a todos los potenciales beneficiarios deberá tenerse en cuenta el requisito de proximidad del centro de trabajo al de domicilio del trabajador durante el tiempo de duración de la campaña.

No obstante lo señalado en este apartado, el Real Decreto Ley habilita a las Administraciones Autonómicas para establecer criterios de proximidad distintos en el ámbito territorial en el que ejercen sus competencias, facultad que ha sido ejercida por la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la Orden de fecha 28/04/20 que ha determinado que el requisito de proximidad se entenderá cumplido cuando el domicilio habitual o temporal del trabajador se encuentre **en Extremadura**.

Es importante señalar que el requisito de proximidad se aplica para los trabajadores que deseen acogerse a los beneficios que se contemplan en el Real Decreto Ley 13/2020, esto es, sobre la compatibilidad de rentas de trabajo y prestaciones y subsidios, y su incumplimiento puede originar la pérdida del derecho a la prestación o subsidio.

### **3. Incidencia de la Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-1919, en la contratación y desplazamientos de temporeros de nacionalidad portuguesa.**

La Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, determinó el restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores con la finalidad de restringir la entrada a territorio nacional desde otros países, permitiendo no obstante en su artículo único, 2.c la circulación a los trabajadores transfronterizos que se dirijan a prestar servicios en España.

Atendiendo a la definición de tal concepto que se contiene en el apartado b) del artículo 1 Reglamento 1408/71 del Consejo de 14 de Junio de 1971, que señala que *“La expresión trabajador fronterizo designa a todo trabajador ... que preste sus servicios en el territorio del mismo Estado miembro o de otro Estado miembro, ..durante un tiempo que no excederá de cuatro meses, aun cuando durante su estancia como destacado no pueda regresar cada día o al menos una vez por semana, al lugar de su residencia”*, entendemos que los eventuales trabajadores temporeros de nacionalidad portuguesa podrían acceder a territorio español siempre que concurrieran dos circunstancias: que se disponga de contrato de trabajo formalizado por la persona física o jurídica titular de la explotación agraria y que dicho contrato y acceso no se prolongara más de cuatro meses.

Hay que señalar que en el caso de desplazamientos de temporeros portugueses a territorio español para la realización de trabajos agrarios se debe exigir siempre y en todo caso la preexistencia de contrato de trabajo formalizado y que su entrada en territorio español y posterior desplazamiento por el mismo siempre tendrá lugar sin acompañamiento de otras personas, sean familiares o no, que no dispongan a su vez de contrato laboral formalizado por ser esta una condición inherente a la de trabajador transfronterizo.



08/04/2020

## **RD-LEY 13/2020 DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO**

### **MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO**

#### **PROBLEMÁTICA Y SITUACIÓN ACTUAL**

- Las **restricciones al movimiento** establecidas para hacer frente a la pandemia de Covid-19 **dificultan la llegada de trabajadores temporales** con los que habitualmente cuenta el sector agrario.
  - Algunos países terceros, que son origen habitual de esa mano de obra (como Marruecos) han restringido la salida de ciudadanos de su país. En el caso de la mano de obra intracomunitaria y nacional, el temor al contagio está disuadiendo los desplazamientos.
- La situación de **escasez de mano de obra** en el sector agrario se ve **agravada por su coincidencia temporal con varias de las campañas de mayor actividad e importancia**, como la fruta de hueso, los cultivos de verano, el espárrago, el ajo o las fresas y frutos rojos, que no son susceptibles de mecanizarse.
  - En la recolección de fresa y frutos rojos en Andalucía, ya se está notando.
  - Y preocupa para las tareas de aclareo y recolección de fruta en Cataluña y Aragón.
  - También tienen necesidades de trabajadores para frutas y hortalizas en Extremadura, Murcia, Comunidad Valenciana, Navarra y La Rioja. Aunque suelen contar con mano de obra local o extranjera, pero asentada en España, preocupa el posible absentismo como consecuencia de la pandemia.
- En total **se estima que será necesario contar con entre 75.000 y 80.000 personas** que solían venir de otros países para muchas de estas labores. Casi la mitad serán ya necesarias en el mes de abril.
- Por lo tanto **era necesario tomar medidas urgentes** para:
  - **Evitar poner en peligro el actual abastecimiento alimentario** a la ciudadanía, que hasta la fecha se viene desarrollando en condiciones de extraordinaria variedad, cantidad y calidad.
  - **Evitar el perjuicio para agricultores, ante la imposibilidad de vender sus productos.**
  - **Evitar la pérdida de mercados exteriores**, muy importantes en el caso de las frutas y hortalizas.





## **MEDIDAS EN OTROS PAÍSES EUROPEOS**

- Diferentes países con la misma problemática (Francia, Alemania o Italia) ya han presentado sus soluciones al respecto, sin embargo, la diversidad de las producciones en el territorio español, así como las diferentes disponibilidades de mano de obra según autonomías, han hecho necesario un análisis previo de las distintas casuísticas que se dan en España.
- **Las fórmulas adoptadas en otros Estados miembros, no son trasladables al 100 % para el caso español**, de hecho, según las CCAA las soluciones más idóneas varían.

## **MEDIDAS ADOPTADAS PARA FAVORECER EL EMPLEO AGRARIO**

- El Real Decreto-Ley 13/2020 adopta **medidas que favorecen la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario** mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral.
- De forma extraordinaria y temporal (hasta el 30 de junio) se permite la **compatibilización de la prestación por desempleo o demás prestaciones** de carácter social o laboral, **con el desempeño de tareas agrarias** por parte de la **población cercana a los lugares de cultivo**, de forma que se puedan atender las necesidades laborales sin generar desplazamientos excesivos y en plena conformidad con las normas de salud pública acordadas por la autoridad competente.
  - Esto permitirá, además de favorecer la disponibilidad de mano de obra, incrementar la renta disponible en un momento de especial vulnerabilidad sin menoscabo de la protección social y la salud pública.
  - **No se incluyen en estas medidas de flexibilización los trabajadores afectados por ERTE relacionados con COVID-19** (Art. 22,23 y 25 del RDL 8/2020) **ni los autónomos con actividad afectada por COVID-19** (Art. 17 del RDL 8/2020), que reciben prestaciones en condiciones extraordinarias que establece el RDL 8/2020. Estos expedientes temporales, con características propias y singulares, están llamados a desaparecer en un plazo lo más breve posible.
- **También serán beneficiarios** de estas medidas extraordinarias de flexibilización laboral:
  - los **trabajadores migrantes cuyo permiso finalizaba** entre la declaración del estado de alarma y el 30 de junio, **permitiendo alargar la duración de sus permisos** (a determinar por instrucción de la SE de Migraciones) de forma que se maximizan las posibilidades de empleo para este colectivo con experiencia.
  - los **jóvenes de terceros países entre 18 y 21 años** que se encuentren en **situación regular**, para así facilitar su incorporación al mercado laboral.



## **PROXIMIDAD GEOGRÁFICA**

- Se podrán beneficiar de estas medidas de flexibilización todas aquellas **personas cuyos domicilios** (o lugar donde pernocten de forma temporal durante la campaña) **se hallen en el mismo municipio del lugar de trabajo o en municipios colindantes**. *(Las CCAA podrán ajustar este criterio en función de su estructura territorial y dispersión de población).*

## **¿CON QUÉ PRESTACIONES ES COMPATIBLE?**

- Los ingresos obtenidos por la actividad laboral desarrollada al amparo de las medidas extraordinarias de flexibilización del RDL 13/2020 son compatibles con:
  - El **subsidio agrario o renta agraria** para eventuales agrarios en Andalucía y Extremadura.
  - También con las **prestaciones por desempleo** por suspensión por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción así como cualesquier otras prestaciones por desempleo (excluyendo a trabajadores en ERTE por causa de COVID-19 según RDL 8/2020).
  - Con las **prestaciones por cese de actividad para autónomos** (excepto las recogidas en el RDL 8/2020).
  - Asimismo, será compatible con **otras prestaciones otorgadas por cualquier administración que sea compatible con el trabajo**.
- Además, **los ingresos obtenidos por esta actividad laboral no se tendrán en cuenta a efectos de los límites de rentas** establecidos para las prestaciones contributivas o no contributivas de la Seguridad Social.
- Es más, **se asegura por medio de esta norma que cualquier trabajador que acepte tal contrato temporal no se vea perjudicado**, con independencia de que perciba o no algún tipo de subsidio, ayuda o prestación de carácter social o laboral, contributiva o no contributiva.

## **TRAMITACIÓN**

- Las **empresas y empleadores deberán comunicar sus necesidades de empleo a los servicios públicos de empleo autonómicos**, que las gestionarán para darles cobertura de manera urgente con las personas beneficiarias.
- Podrán optar a las ofertas de empleo:
  - **Personas en situación de desempleo o cese de actividad**, priorizando aquellas que no perciban ningún tipo de subsidio o prestación, y luego aquellas que perciban únicamente subsidios o prestaciones de carácter social o laboral.
  - **Migrantes cuyos contratos de trabajo y residencia expiren** en el periodo comprendido entre la declaración de estado de alarma y el 30 de junio de 2020.



- **Jóvenes nacionales de terceros países**, de entre 18 y 21 años, que se encuentren **en situación regular**.

### **CONDICIONES**

- Se hará contrato por escrito.
- El **salario, que se ajustará al Convenio Colectivo** vigente que resulte de aplicación y en todo caso al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para 2020.
- El salario **se ingresará por transferencia bancaria**, para mayor transparencia.
- El empresario debe asegurar en todo momento la disponibilidad de **medios de prevención de riesgos laborales apropiados**.

### **COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO**

- Las delegaciones y, en su caso, las subdelegaciones del Gobierno, en coordinación con los órganos competentes de las comunidades autónomas y del resto de las administraciones públicas, velarán por el correcto cumplimiento de estas medidas y realizarán el seguimiento de su aplicación en los territorios.

### **CONCLUSIONES**

- En definitiva, las medidas urgentes dispuestas en el **Real Decreto-Ley 13/2020** cumplen con un triple objetivo:
  - **garantizar el normal aprovisionamiento** de los mercados ante la previsible escasez de mano de obra temporal por las restricciones de movimiento,
  - el **mantenimiento de la renta** de la población que más lo necesite, así como de la **actividad y sostenibilidad agrarias**
  - y la mejora de las condiciones sociolaborales de la población, asegurando **mejoras en los ingresos para las personas en situación de desempleo**.
- **Todo ello preservando las condiciones de seguridad y reducción de las posibilidades de contagio** que exige la situación actual de lucha contra la pandemia de COVID-19.
- Tenemos, de esta forma un **conjunto de instrumentos para que a nivel local y comarcal** (factor proximidad) **se encuentren soluciones** entre las organizaciones profesionales agrarias, los servicios de empleo (autonómicos y del Estado), con la coordinación de las delegaciones y subdelegaciones.
- **Soluciones locales a un problema de necesidad empresarial y de abastecimiento alimentario** para todos los ciudadanos.



- Hemos puesto un instrumento sobre la mesa para darle solución al problema, pero **no está en manos solo del Gobierno sino también de las CCAA en su aplicación, así como del resto de actores**. Esto es un marco normativo inédito y hace falta aplicarlo.

## OTRAS MEDIDAS DEL RD-LEY 13/2020

### MODIFICACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

- En el Real Decreto-Ley se incorporan también determinadas modificaciones puntuales en materia de Seguridad Social destinadas a **clarificar la redacción y desarrollar aspectos concretos de gestión de las prestaciones establecidas en los Reales Decretos de 10, 17 y 31 de marzo; y de flexibilización de trámites**, de acuerdo con la situación de excepcionalidad.
  - Así, se incluyen medidas extraordinarias con carácter temporal de **simplificación para la tramitación de los procedimientos** de las entidades gestoras de la Seguridad Social como consecuencia de la declaración del estado de alarma.
  - **Se amplían las situaciones protegidas hasta el momento como situación asimilada a accidente de trabajo**. De esta forma tendrán tal consideración, con carácter excepcional, los periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio (confinamiento) donde tengan el domicilio las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.
  - Igualmente se incluyen **modificaciones relacionadas con** la incorporación al ordenamiento jurídico los efectos de la **compatibilidad de la pensión de jubilación con el nombramiento como personal estatutario de los profesionales sanitarios**, ampliando para este colectivo la cobertura de la protección de Seguridad Social a todas las contingencias, tanto por enfermedad común como por enfermedad profesional y por accidente sea o no de trabajo, incluido el accidente *in itinere*.

### PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA AUTÓNOMOS

- Se procede a dar una nueva redacción al artículo 17 de Real Decreto-Ley 8/2020 **puntualizando el alcance de la protección y la acreditación de los requisitos necesarios la percepción de la prestación extraordinaria para autónomos (ingresos inferiores al 75%) para determinadas actividades que perciben sus ingresos de manera desigual a lo largo campañas o períodos temporales superiores al semestral**, que es el parámetro temporal de comparación que constituye la regla general.
  - Se extiende la flexibilización aprobada la semana pasada para las actividades agrícolas y las culturales o de espectáculos públicos a las incluidas en el **Régimen Especial del Mar**. Todas ellas se regirán por otros periodos de cálculo. De esta forma **se adapta a la realidad del sector pesquero y marisquero**.



- Tal y como recoge la modificación de la norma, esta prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día en el que finalice el estado de alarma.

## **PUNTUALIZACIÓN EN MORATORIA DE CUOTAS PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS**

- También se modifica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo referente a la moratoria de las cuotas para empresas y autónomos, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 para incluir algunas puntualizaciones.
- La moratoria, en los casos que sea concedida, **únicamente afectará a las aportaciones empresariales en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, así como a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.**

## **MUFACE Y MUTUA GENERAL JUDICIAL**

- Por otra parte, y para que, durante la vigencia del estado de alarma, todos los mutualistas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y de la Mutualidad General Judicial que, en este periodo, comiencen o continúen en una situación de incapacidad temporal sigan percibiendo sus retribuciones, se **establecen normas temporales de actuación a los órganos de personal, para dar cobertura a la tramitación y abono de todas las situaciones de incapacidad temporal.**
- También se modifica el Real Decreto-Ley de 10 de marzo, en el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, clarificando algunos aspectos relacionados con la consideración con carácter excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo, de los periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde tengan el domicilio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.

## **EXENCIÓN DE TASAS PARA ENSAYOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS**

- Además, ante la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, y la necesidad de estimular la fabricación de productos sanitarios, así como la investigación clínica tanto en relación con medicamentos como con productos sanitarios, se establece la **exención del pago de tasas en:**
  - **los procedimientos de autorización de ensayos clínicos** para la investigación de **medicamentos relacionados con** la crisis sanitaria ocasionada por el **COVID-19,**



- en los **procedimientos de licencia previa de funcionamiento**, en relación con licencias excepcionales para la **fabricación de los productos sanitarios** necesarios,
- en los procedimientos de autorización de **investigaciones clínicas** con productos sanitarios, relacionadas con el COVID-19